CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, EL **C.** ( ), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:**
   1. Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número ( ) de fecha 15 de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
   3. Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad sea la de brindar el servicio de estacionamiento de vehículos con pensión, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **“EL PRESTADOR”**.
   4. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
   5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# DECLARA “EL PRESTADOR”:

* 1. Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número ( ).
  2. Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con las condiciones, la experiencia y capacidad requeridas para proporcionarlo.
  3. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  4. Que manifiesta que dentro del objeto de sus actividades está la de prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con pensión.
  5. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201908292093677.
  6. Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de pensión de tres espacios para vehículos propiedad del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respecto de la flotilla de vehículos descrita en cotización anexa de fecha 28 de febrero de 2022 y que a continuación se detalla:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **MARCA** | **SUBMARCA** | **PLACA** | **MARZO** | **ABRIL** | **MAYO** | **TOTAL** |
| CHEVROLET | EXPRESS VAN | 936UBJ | $1,500.00 | $1,500.00 | $1,500.00 | $4,500.00 |
| OMNIBUS INTEGRALES | JAGUAR | 7BRP | $2,000.00 | $2,000.00 | $2,000.00 | $6,000.00 |
| MAN LIONS COACH | IRIZAR CENTURY | 5-CYR | $2,000.00 | $2,000.00 | $2,000.00 | $6,000.00 |
|  | | | | | **SUBTOTAL** | **$16,500.00** |

**SEGUNDA. - PRECIO.** Las partes acuerdan que el monto de los servicios contratados es de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $2,640.00 (Dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar por la cantidad de **$19,140.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición, el día 18 de marzo del presente año. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva

# CUARTA.-. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” se obliga a

prestar el servicio de espacios y pensión, en el inmueble ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 21, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Las partes manifiestan su conformidad y aceptación sobre la probable variación del número de espacios para vehículos a ocupar, suscribiéndose de común acuerdo el convenio modificatorio correspondiente.

**QUINTA**. **– VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia del servicio será del 01 de marzo al 31 de mayo de 2022.

**SEXTA**. **– VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 15 de junio de 2022.

**SÉPTIMA. - DAÑOS. “EL PRD”** acepta que los daños que se llegaren a ocasionar a sus vehículos por personal de **“EL PRESTADOR”**, sean reparados en los talleres de **“EL PRESTADOR”** hasta la entera satisfacción de **“EL PRD”**.

**OCTAVA. - “EL PRESTADOR”** responderá por los objetos dejados en el interior del vehículo, como son: teléfono, estéreos, lentes, etc., siempre y cuando exista constancia por escrito de haberlos reportado al personal del estacionamiento.

**NOVENA. - “EL PRESTADOR”** manifiesta que cuenta con póliza de seguro de riesgos por parte de la aseguradora *Mapfre México, S.A*. misma que ampara la estancia de los vehículos, teniendo un sublimite por unidad por un monto de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en caso de que el valor del vehículo sea mayor, será con cargo a **“EL PRD”** más el deducible correspondiente.

**DÉCIMA. - “EL PRESTADOR”** no se hace responsable por:

* + 1. Incendio motivado por deficiencia de la instalación eléctrica o falla del carburador;
    2. Desperfectos mecánicos no imputables al personal de **“EL PRESTADOR”** del servicio de estacionamiento y pensión, por piezas gastadas o sentidas;
    3. Siniestros a causa de inundaciones, temblores, terremotos, alborotos populares o estudiantiles o cualquier otro que no le sea imputable al personal de **“EL PRESTADOR”** del servicio de estacionamiento y pensión.

**DÉCIMA PRIMERA. - “EL PRESTADOR”** se deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole, cuando el vehículo sea irregular o esté reportado como robado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR”** para el caso de

incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

# DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PRESTADOR” prestará

los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la correspondiente cotización.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“EL PRESTADOR”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

# DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” no

podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN. -** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualesquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **“EL PRD”** a **“EL PRESTADOR”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR”** estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% del monto máximo del servicio contratado.

**DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR”** se obliga a responder

ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia o impericia técnica.

**VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL** | **POR “EL PRESTADOR”**  **C.** ( ) |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**

**ADMINISTRACIÓN**